

San Carlos de Bariloche, 24 de julio de 2025

AUTOS:

Los presentes casos iniciados por el Ministerio Público Fiscal en legajos N.º: MPF-EB-01309-2024

caratulado “SFEIR OSCAR S/ ROBO Y ATENTADO Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD”;

Nº MPF-EB-00625-2024 caratulado “SFEIR INALEF OSCAR DAVID S/ ENCUBRIMIENTO”;

Nº MPF-EB-00073-2025 caratulado “SFEIR INALEF OSCAR DAVID S/ROBO EN GRADO DE

TENTATIVA”; Nº MPF-BA-07542-2024 caratulado “AVILES LAUTARO DANIEL y SFEIR INALEF

OSCAR DAVID S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD”; y

Nº MPF-EB-00248-2025 caratulado “GAUNA NAVARRO KEVIN SFEIR INALEF OSCAR DAVID

S/ ROBO POR EL USO DE ARMA BLANCA”; seguidos a Oscar David Sfeir Inalef, DNI xxxx,

argentino, nacido el xxxx en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, hijo de Y. S. y

M. I., de ocupación albañil, con último domicilio en xxxx de El Bolsón, y teléfono N.º xxxx (madre),

para dictar sentencia:

VISTOS:

I. La fiscal adjunta Daniela Ortiz Celoria, informó que junto al acusado Oscar David Sfeir Inalef y su

defensores oficiales Blanca Alderete y Nahuel Benac, arribaron a un acuerdo pleno de juicio

abreviado a tenor del art. 212 C.P.P. para resolver los presentes casos, que comprenden los legajos

N.º MPF-EB-01309-2024, MPF-EB-00625-2024, MPF-EB-00073-2025, MPF-EB-07542-2024 y

MPF-EB-00248-2025.

La Fiscal acusó entonces al nombrado por los siguientes hechos:

1) Legajo N°: MPF-EB-01309-2024: “El primer hecho que se le atribuye a OSCAR DAVID INALEF, es el ocurrido en fecha 4 de agosto del año 2024 entre las 6:00 hs y las 8:00 hs aproximadamente, en el local "xxxx", sito en xxxx de la localidad de el Bolsón. En dichas circunstancias, Inalef ingresó al local propiedad del Sr. Femenia Horacio Alberto, violentó la cerradura de ingreso, y se apoderó ilegítimamente de 1 caja registradora color beige con \$40.000 pesos en su interior, y 1 teléfono celular corporativo, retirándose del lugar con dichos elementos. El segundo hecho que se le atribuye, es el ocurrido en fecha 5 de agosto del año 2024, a las 01:50, aproximadamente, en el local "xxxx", sito en xxxx de la localidad de el Bolsón. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, Oscar Inalef ingreso al local propiedad de Gustavo Martínez, rompió un vidrio, violentó la puerta de ingreso y se apoderó ilegítimamente de 1 caja registradora color gris, la cual en su interior contenía \$150.000 pesos aprox., 1 teléfono celular marca Motorola E22 color negro, y paquetes de cigarrillos varios; para luego retirarse del lugar haciéndose de los elementos. El tercer hecho que se le atribuye, es el ocurrido entre el día 4 de agosto a las 21 hs y el 5 de agosto a las 8:30 del año 2024, en el local comercial “xxxx”, sito en xxxx de la localidad de El Bolsón. En dichas circunstancias, Inalef rompió un ventanal de dos metros de largo por dos metros y medio de alto, ingresó al local y se apoderó ilegítimamente de 1 caja registradora color rojo y beige, con \$50.000 pesos en su interior, 1 bong m/SOF moled diamond color transparente de vidrio, con su correspondiente caja de color negro y

encendedores varios, huyendo del lugar con los elementos.

Posteriormente, a la hora 05.05, en calle Rivadavia y Azcuénaga, aproximadamente a 100 metros

del denominado “Puente Viejo”, Sfeir caminaba con la caja registradora roja y beige en sus brazos,

y al ser interceptado por personal policial de la Comisaría 12°, se dio a la fuga dirigiéndose al

puente en el cual descendió y se arrojó al río Quemquemtreu, donde al llegar a la mitad del mismo

descartó los elementos, tomó del suelo unas piedras y las arrojó hacia el personal policial, poniendo

resistencia para su reducción, y debiendo usarse la fuerza mínima indispensable para lograr detenerlo”.

La Dra. Ortiz calificó los hechos como constitutivos del delito de robo -tres hechos en concurso real-, y

el último de ellos en concurso real con resistencia contra la autoridad -arts. 164 y 239 del C.P.-.

2) Legajo N.º MPF-EB-00625-2024: “Se le atribuyó a OSCAR DAVID SFEIR INALEF el haber recibido,

en circunstancias que se desconocen, y mantenido en su poder en fecha 01 de abril del 2024, a las

02:40 hs aproximadamente en inmediaciones del “xxxx” ubicado en xxxx de El Bolsón, una motocicleta

marca KTM, modelo Duke 200cc, color naranja y negro, sin chapa patente, la cual conforme el estado

registral de fecha 12/7/2023 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del

Automotor fue denunciada como robada en la Comisaría 1° de la ciudad de Lanús, Prov. de Buenos

Aires”. El hecho fue calificado como encubrimiento – art. 277 inc. 1 ap. “C” del C.P.-.

3) Legajo N.º MPF-EB-07542-2024: “Se atribuyó Oscar Sfeir Inalef el hecho ocurrido el 22-12-24,

aproximadamente a las 4.59 hs en la carnicería “xxxx” sita en xxxx, de la ciudad de El Bolsón. En dichas

circunstancias el imputado, junto a Lautaro Avilés, intentaron sustraer elementos de adentro del local comercial, previo arrojar una piedra, rompieron el vidrio y el mosquitero de una ventana lateral, colgándose de la reja interna, sin poder sacarla. En esos instantes, se recibió una llamada al 911, advirtiéndole que dos hombres que estaban encapuchados, se encontraban intentando ingresar al negocio antes mencionado, arribando al lugar personal policial, interceptando a Avilés y Sfeir Inalef, los que se dieron a la fuga, y posteriormente fueron detenidos en cercanías del lugar”. El hecho fue calificado como robo en grado de tentativa - art. 42 y 164 del C.P.-.

4) Legajo N.º MPF-EB-00073-2025: “Se atribuyó a Oscar David Sfeir la comisión del hecho ocurrido el 15/1/2025, aproximadamente a las 3.35 hs en la heladería "xxxx" sita en xxxx de la ciudad de El Bolsón.

En dichas circunstancias el imputado ingresó al local comercial, previo forzar la reja de hierro de una ventana lateral que da a calle Azcuénaga y romper el mosquitero; una vez en el interior se apoderó en forma ilegítima de un teléfono celular marca Motorola color rojo/bordeaux (fondo de pantalla de programación de fábrica), una netbook marca Lenovo color negra y dinero en efectivo (suma aproximada \$20.000). En virtud de las cámaras de seguridad del local se pudo determinar que el imputado sería Oscar Sfeir, procediendo a realizar rastillaje y operativo de búsqueda por la zona, encontrando al imputado junto a otra persona, en avenida Costanera (hacia cardinal norte) en dirección a calle San Francisco de Asís, los que se dan a la fuga, siendo detenidos en San Francisco de Asís entre las intersecciones de avenida Costanera y Cacique Linares y trasladados a la Comisaría 12”. El hecho fue calificado como robo

simple – art. 164 del C.P.-.

5) Legajo N.º MPF-EB-00248-2025: “Se atribuyó a Oscar es el ocurrido en fecha 12 de febrero de año 2025,

a las 02.30 hs aproximadamente, en calle Onelli y P. Feliciano de la localidad de El Bolsón, circunstancias en

que, junto a Kevin Gauna Navarro y a un tercer masculino no identificado aún, abordaron a Claudio Daniel

Navarro, lo agredieron físicamente mediante golpes de puño y se apoderaron ilegítimamente de su billetera

de cuero, la cual contenía un carnet de conducir, un documento de identidad, 1 cédula verde de una

motocicleta Zanella modelo RX200, \$180.000 en dinero en efectivo y un celular marca Motorola modelo

Edge 30 Neo. Producto de la agresión física descrita, Claudio Navarro presentó las siguientes lesiones:

hematoma periocular derecho, con eritema conjuntural derecho, presenta hematoma en labio superior

derecho, herida abierta en labio inferior lateral derecho interno, las cuales fueron caracterizadas como

leves”. El hecho fue calificado como robo simple -art. 164 del C.P.-.

II.- A continuación, manifestó que se encuentran acreditadas las circunstancias de los hechos del primer

legajo (MPF-EB-01309-2024), con los siguientes elementos:

1) Respecto del primer hecho, con la declaración de Alberto Horacio Femenia, dueño de la carnicería, y

su denuncia en la cual pone en conocimiento del hecho ocurrido en su local comercial "xxxx", ubicada

en xxxx, donde el imputado, previo violentar la puerta de acceso, sustrajo una caja registradora. La

declaración testimonial del agente Joaquín Álvarez de la Comisaría 12 de El Bolsón, quien recepcionó la

denuncia en fecha 04/08/24. El testimonio de Sofía Quitrupan, agente de la Comisaría 12, quien realizó

el acta de constatación de fecha 04/08/2024 en la cual se deja constancia de los daños en

la cerradura de la puerta de ingreso del local comercial "xxxx", y croquis ilustrativo del lugar en donde se deja constancia de la ubicación de la puerta de ingreso al local comercial y lugar en que se encontraba la caja registradora sustraída. El testimonio del Oficial Urrutia, de la Comisaría N.º 12 de El Bolsón, quien realizó el allanamiento en fecha 05/08/24 en el domicilio sito en xxxx, el cual arrojó resultados negativos.

Respecto del segundo hecho, la declaración de Gustavo Javier Martínez, damnificado y dueño del Drugstore xxxx, y la denuncia penal de fecha 05 de agosto de 2024 realizada por el mismo en la Comisaría 12º de El Bolsón, en la cual pone en conocimiento del hecho ocurrido en su local comercial "xxxx", ubicada en xxxx, donde el imputado, previo violentar la puerta de acceso, sustrajo una caja registradora, teléfonos celulares y mercaderías varias del referido comercio. El testimonio del Oficial Ariel Mardones, de la Comisaría N.º 12, quien efectuó el acta de constatación en la cual se deja constancia de los daños en la puerta de ingreso del local comercial "xxxx", y croquis ilustrativo del lugar en donde se deja constancia de la ubicación de la puerta de ingreso al local comercial y lugar en que se encontraban los elementos sustraídos. El Acta de ampliación de denuncia penal de fecha 5 de agosto de 2024 realizada por Gustavo Javier Martinez, en la cual pone en conocimiento que el propietario del local comercial "xxxx", sito en xxxx, le aportó registro fílmico de las cámaras de seguridad de su local, en el cual se puede observar a un sujeto corriendo con un elemento, el cual reconoce como su caja registradora, asimismo describe al sujeto y su vestimenta, la cual coincide con la que poseía el imputado al momento de su detención. El acta de procedimiento policial

de fecha 05 de agosto de 2024 confeccionada por personal de la Comisaría 12° de El Bolsón, en la cual se deja constancia de haber recibido comunicación por parte de una femenina, la cual ponía en conocimiento que una persona de apellido Sfeir se había presentado en su domicilio con una caja registradora, y que luego se había retirado, por lo que personal policial se dirigieron al lugar denominado "Puente Viejo", donde observaron a un masculino al cual reconocieron como Oscar Sfeir, el cual circulaba a pie con un objeto en los brazos y al percatarse de la presencia del personal policial emprendió huida y al llegar al puente se arrojó al Río Quemquemtreu, donde descartó el elemento antes de regresar a la orilla, lugar en que fue demorado por el personal policial presente.

Y respecto del tercer hecho, con la declaración de Gastón Sebastián Duran y el acta de denuncia penal de fecha 05 de agosto de 2024 realizada por el mismo en la Comisaría 12° de El Bolsón, en la cual pone en conocimiento del hecho ocurrido en su local comercial "xxxx", ubicada en xxxx, donde el imputado, previo violentar un ventanal, sustrajo una caja registradora y mercaderías varias del referido comercio. El acta de constatación de fecha 05/04/2024 confeccionada por personal de la Comisaría 12° de El Bolsón junto con personal del Gabinete de Criminalística de El Bolsón, en la cual se deja constancia de los daños en uno de los ventanales del local comercial "xxxx", y croquis ilustrativo del lugar en donde se deja constancia de la ubicación del cristal dañado. El testimonio de Magaly Caro, quien efectuó el acta de relevamiento de rastros en fecha 05/08/24, y el testimonio de la agente Celeste Mayer, de la División Judicial e

Investigaciones de El Bolsón, quien realizó el Informe N° 217 en relación a los tres hechos, de los cuales surge individualización del imputado. La entrevista grabada en audio a Camila Falca, quien llamó a la policía poniendo en conocimiento que Sfeir se había presentado en su domicilio con una caja registradora solicitando refugio. El acta de reconocimiento y entrega del teléfono celular Motorola, sustraído en el segundo hecho, y recuperado en el procedimiento del tercer hecho. El acta de rastillaje de fecha 05/08/2024 confeccionada por personal de la Comisaría 12° en conjunto con personal del Gabinete de Criminalística de El Bolsón, en la cual se deja constancia de las tareas realizadas en costa del Río Quemquemtreu, las cuales culminaron con la extracción del río de una caja registradora. El Registro fílmico de las cámaras de seguridad del local comercial "xxxx" y del local comercial "xxxx". Las fotografías de la vestimenta del imputado en el segundo hecho y con la cual se lo detuvo. Las fotografías aportadas por Criminalística de la caja registradora sustraída en el tercer hecho, recuperada del fondo del río durante el mediodía del día 5 de agosto del corriente año.

2) Respecto del segundo legajo (MPF-EB-00625-2024), la Fiscal manifestó que cuenta con la siguiente evidencia: El testimonio de Daiana Riquelme, agente de la Comisaría 12, quien labró el acta de procedimiento policial de fecha 01 de abril de 2024, en la cual se deja constancia de haber recibido modulación radial por parte de Servicio de Policía Adicional, informando que habrían visualizado a Oscar David Sfeir Inalef, quien es conocido del ambiente delictivo, el cual se estaba trasladando en un motovehículo marca KTM modelo DUKE 200CC sin chapa patente la que consultado el sistema

DNRPA arrojó "robado de fecha 12/07/2023", finalizando con la aprehensión de Sfeir Inalef por el delito de Encubrimiento. Y el informe registral del motovehículo secuestrado emitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor de fecha 01/04/2024.

3) En relación al tercero de los legajos mencionados (MPF-EB-07542-2024), la Dra. Ortiz indicó que la evidencia obrante en el mismo es la siguiente: El testimonio de Luis Guajardo, propietario de la carnicería, quien realizó la denuncia penal en la Comisaría 12 en fecha 22/12/24. El testimonio del Oficial Santiago Rojas, agente policial, quien confeccionó el acta de procedimiento y croquis ilustrativo del lugar del hecho. Acta de procedimiento policial y demora de fecha 22 de diciembre de 2024, informando a través del 911 la presencia de los imputados intentando ingresar a la carnicería "xxxx", concurriendo personal policial e informando las circunstancias del hecho. El croquis ilustrativo en el cual se deja constancia del lugar del hecho y el lugar en el que se procedió a la demora de los imputados. El testimonio de Verónica Rauque, testigo ocular del hecho quien dio aviso al 911 sobre lo ocurrido. El Informe preliminar N° 114/24 del Gabinete de Criminalística de El Bolsón en el cual se informan las tareas periciales llevadas a cabo en el local comercial carnicería "xxxx". Y el informe N° 06 "DG3-FISC.EB" de la División Judicial e Investigaciones de El Bolsón, en el cual se informa que se corrió vista de las cámaras de seguridad del local "xxxx", pudiendo identificar como autor del hecho a Oscar David Sfeir Inalef.

4) Abordando el cuarto legajo (MPF-EB-00073-2025), la Fiscal indicó que cuenta con los siguientes elementos:
La declaración de Raquel Scheffield, propietaria del lugar, quien realizó la denuncia

penal ante la Comisaría
N.º 12 en fecha 15/01/25 en la cual pone en conocimiento del hecho ocurrido en su local comercial "xxxx",
ubicado en calle xxxx de El Bolsón, donde el imputado, dañó la reja de la ventana lateral que da a calle
Azcuénaga, y posterior a ingresar al local sustrajo una suma de dinero de aproximadamente \$20.000 (pesos veinte mil), 01 teléfono celular marca Motorola y 01 netbook marca Lenovo. El testimonio
del Oficial Rojas, agente de la Comisaría N.º 12, que realizó el acta de procedimiento policial y el croquis ilustrativo y la planilla de cadena de custodia de los elementos robados, de fecha 15/01/25,
en la cual se deja constancia de haber recibido comunicación por parte de la Sra. Raquel Sheffield,
la cual solicitaba presencia policial en el local comercial heladería "xxxx" sito en xxxx en razón que se
habría activado la alarma. Al arribar al lugar se constató que la reja de hierro de una ventana lateral se
encontraba forzada en una de sus esquinas, también se encontraba dañado un mosquitero. Posteriormente
corrieron vista de las cámaras de seguridad, donde observaron aun sujeto que luego de ingresar al lugar
se dirigió a donde se encontraba la caja registradora de la cual sustrajo dinero en efectivo. Los efectivos
que se encontraban en el lugar divisaron que el autor del hecho tenía la muñeca de su mano derecha
un tatuaje muy particular, reconociendo que se trataría de Oscar David Sfeir Inalef. El testimonio Natalia
Villar, personal de Criminalística, quien realizó el relevamiento de rastros, inspección ocular y fotografías
del lugar en la misma fecha, dejando constancia de los daños que presentaba la reja en la ventana del
local comercial "xxxx", y de haber constatado la presencia de un diseño parcial de pie

calzado en sector

de tapa de freezer ubicado en la pared este del comercio. Y el acta de inspección ocular y fotografía

N° 39/25 e Informe Preliminar N° 01/25 "DC" de fecha 15 de enero de 2025 confeccionada por personal

del Gabinete de Criminalística de El Bolsón. En la misma se deja constancia del estado en que se

encontraba el lugar del hecho al momento del arribo de personal policial tras la solicitud de

intervención por parte de la denunciante, así se deja registro de la vestimenta que levaba puesta el

imputado y del dinero que sustrajo de la caja registradora del local comercial "xxxx".

5) Finalmente, respecto del quinto legajo (MPF-EB-00248-2025), la Dra. Ortiz Celoria manifestó que

cuenta con el acta de denuncia penal de fecha 12 de febrero de 2025 realizada por Claudio Daniel

Navarro en la Comisaría 12° de El Bolsón, en la cual se relata el hecho sindicando a Oscar David Sfeir

Inalef y Kevin Gauna Navarro como autores del hecho, mencionando reconocerlos a Sfeir por ser

conocido y a Gauna por ser su hermanastro. Y el certificado médico suscripto por la Dra. Silvia Zuñiga,

médica del Hospital de Área de El Bolsón, en el cual se certifican las lesiones presentadas por Claudio

Daniel Navarro.

III.- Por lo expuesto, la Fiscal propuso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.P.P., la

realización de un juicio abreviado, ofreciéndole a Sfeir Inalef la pena de 3 años de prisión de ejecución

condicional, con el cumplimiento por igual plazo de las pautas de conducta de rigor, más la prohibición

de concurrencia y acercamiento a los lugares indicados en la plataforma fáctica, y otras pautas que serían

expuestas por la Defensa a continuación. Ello, en función de que el acusado no cuenta

con antecedentes

penales computables.

Finalmente, refirió que en caso de homologarse el acuerdo, renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

IV. Corrido el traslado de la propuesta a la defensa ejercida por el Dr. Nahuel Benac, el mismo aclaró en

primer lugar que se encuentra interviniendo con expresas instrucciones de la defensora titular Blanca

Alderete.

Seguidamente, solicitó se homologue el acuerdo arribado con la Fiscalía, sin objeciones a tenor del art. 65

del C.P.P. Ello, en función de haber conversado al respecto en diversas ocasiones con su asistido, así como

de haber tenido contacto con todos los legajos y toda la evidencia que allí consta. Por estos motivos,

asesoró al mismo de que la concreción del acuerdo se trata de la mejor solución del conflicto, toda vez

que en caso de afrontar un juicio oral, existen altas probabilidades de que se dicte una condena en su

contra, teniendo en cuenta la cantidad de legajos en trámite.

Por otra parte, hizo referencia a una cuestión de salud de su asistido, en relación a su padecimiento de

consumo problemático de sustancias, aclarando que en varios de los hechos investigados se acreditó que

al momento de ser detenido, Sfeir estaba bajo los efectos de las mismas. Y que esa situación también ha

sido tomada en cuenta para arribar a la pena acordada con la Fiscalía.

En función de ello, el Dr. Benac propuso como pautas de conducta -sin perjuicio de las de rigor- la

acreditación mensual de la realización de un tratamiento para el abordaje de su consumo problemático

y la abstención de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.

Finalmente, el Defensor refirió

al igual que la Fiscal, que renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar. V. Seguidamente, le hice conocer al acusado los alcances del acuerdo y las previsiones de los artículos 212 y concordantes del C.P.P., así como de su facultad de aceptar o no el acuerdo propuesto, y que le asiste el derecho de solicitar la realización de un debate oral. A ello, Sfeir Inalef expresó que comprende y acepta la propuesta Fiscal, que admite los hechos, su participación y responsabilidad en los mismos y que acuerda con la calificación legal, la pena y las pautas propuestas. También acordó con la renuncia a los plazos procesales.

CONSIDERADO:

I.- En primer lugar, considero que se ha enunciado de manera circunstanciada la composición fáctica en la que se asienta la acusación, así como su encuadre legal, que resulta ajustado a derecho, en tanto la pena solicitada por la parte acusadora y aceptada por el imputado y su Defensor, se encuentra dentro de la escala prevista para el concurso de delitos que se atribuye al acusado. Además, la modalidad de la pena resulta procedente, en tanto el Sr. Sfeir Inalef no cuenta con antecedentes penales, según lo informado por la Fiscal en audiencia.

En cuanto a la pena, sostuve que si bien la misma aparece como muy conveniente al acusado, al estar mucho más cerca del mínimo legal que de la mitad de la escala penal -que va de 1 a 35 años- y ni que hablar del máximo de la misma, las partes dieron razones de por qué consideran y acuerdan que la postulada es una pena justa, fundamentalmente atendiendo una problemática de consumo de sustancias que motiva la imposición de una especial pauta de conducta al acusado.

Señalé que los Jueces tenemos vedado imponer una pena más alta a la acordada por las

partes, por lo que mi opinión personal sobre el punto carece de entidad para rechazar el Acuerdo cuando el mismo reúne los requisitos legales y formales exigidos por la norma. Como pautas de conducta cabe imponer, por el plazo de tres años, la de realizar un tratamiento para el abordaje del consumo problemático de sustancias; la abstención de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; fijar y mantener domicilio y dar aviso en caso de mudarlo; presentación bimestral en el IAPL de El Bolsón; no acercarse a menos de 50 mts de los lugares donde ocurrieron los hechos; y, por el plazo de cuatro años, la no comisión de nuevos delitos. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la condena en caso de incumplimiento. Por otra parte, del análisis de la evidencia referida por la Dra. Ortiz Celoria en la audiencia, cabe concluir que el reconocimiento que efectuara el imputado con el debido asesoramiento de su Defensa, resulta coherente y válido, en tanto se corresponde con el cuadro probatorio expuesto por la Fiscal en cada legajo. Considero entonces, que la prueba presentada es idónea y tiene entidad suficiente como para que, en caso de llevarse adelante un eventual juicio oral, se pueda llegar a dictar una sentencia de condena. A ello -como adelanté- se suma al expreso reconocimiento de responsabilidad efectuado voluntariamente por el imputado, en presencia de su Defensor. Todo ello permite concluir que se encuentran dados los requisitos para homologar el acuerdo y dictar la sentencia en los términos requeridos, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan. Por lo expuesto, RESUELVO:

I. Aceptar y homologar el acuerdo al que arribaron la fiscal Dra. Ortiz Celoria, el acusado Oscar David

Sfeir Inalef y sus defensores oficiales Dres. Alderete y Benac. (Artículos 14, 65, 212, 213 y cctes. del C.P.P.).

II. Declarar a Oscar David Sfeir Inalef autor penalmente responsable de los hechos materia de acusación,

constitutivos de los delitos de robo simple -5 hechos-, robo en grado de tentativa, resistencia contra la

autoridad y encubrimiento; y condenarlo en consecuencia a la pena de 3 años de prisión de ejecución

condicional, con costas (Artículos 26, 42, 45, 55, 164, 239 y 277 inc. 1 apartado "C" del Código Penal; y

artículo 266 del Código Procesal Penal).

III. Fijar al condenado, por el término de 3 años y a tenor del art. 27 bis C.P., las siguientes pautas de

conducta de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la

pena: 1) Fijar y mantener domicilio y número de teléfono o dar aviso en caso de modificarlos; 2)

Presentarse ante el IAPL de El Bolsón una vez cada dos meses; 3) Acreditar mensualmente la

realización de un tratamiento para el abordaje de su consumo problemático de sustancias; 4) No

consumir estupefacientes ni abusar del consumo de bebidas alcohólicas; 5) No concurrir ni acercarse

a una distancia inferior a los 50 m, respecto de los lugares indicados en cada uno de los hechos materia

de acusación, a saber: "xxxx" (calles xxxx), "xxxx" (xxxx), "xxxx" (xxxx), "xxxx" (xxxx) y "xxxx" (xxxx); y 6) por

el plazo de cuatro años, No cometer nuevos delitos.

IV. Notificar la presente sentencia al Registro Nacional de Reincidencia y a la Jefatura de Policía de Río

Negro.

V. Notificar a los denunciantes de los distintos hechos -a través de la Fiscalía-, de las

facultades que les

atribuye el artículo 11 bis de la Ley 24.660, respecto de la facultad de controlar la ejecución de la pena.

VI. Tener presente la renuncia de las partes y el acusado a los plazos procesales previstos para impugnar.

VII. Protocolizar, comunicar y remitir al Juzgado de Ejecución N° 12.

Firmado digitalmente por

ARROYO Juan Martin

Fecha: 2025.07.30

09:38:42 - 03'00'